



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REFS.: N°s 50.541/2011
52.603/2011
58.167/2011

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

ADD

OFICIO	RES
MUNICIPIO	EL QUISCO
10 AGO 2011	
FOLIO	
N° 3804/17	

VALPARAÍSO, 8165 10.AGO.2011

oficio N° 8164 10.AGO.2011 Cumpló con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su
conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL QUISCO**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REFS. N°s 50.541/11
52.603/11
58.167/11

PNUN/ADD

**SOBRE DESTINACIÓN DE
DOCENTE Y DERECHO A PAGO
DE BENEFICIOS PECUNIARIOS
QUE INDICA.**

VALPARAÍSO 8164 10.AGO.2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Bernarda Angélica León Rojas, docente del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de El Quisco, para solicitar un pronunciamiento respecto a la destinación de la que habría sido objeto, y sobre el derecho que le asistiría a percibir el pago de las asignaciones que señala.

Requerido informe, la Municipalidad de El Quisco señala que la destinación en cuestión se ajustó a la preceptiva jurídica que regula la materia, sin que a la recurrente le asista el derecho a percibir las asignaciones de locomoción y desempeño por condiciones difíciles, puesto que sólo le corresponde el pago de la asignación de perfeccionamiento, situación que está siendo actualmente solucionada.

Sobre el particular, cabe indicar que en los artículos 5° a 8° de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, se contemplan tres clases de funciones, cuales son la docencia de aula, la docencia directiva y la técnico-pedagógica, debiendo el respectivo decreto de designación, de conformidad con el artículo 29 de la misma ley, señalar expresamente el tipo de funciones a desarrollar por el servidor.

Por su parte, corresponde manifestar que de acuerdo al artículo 42 de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en conformidad con el artículo 22 del mismo texto legal, y al Plan de Desarrollo Educativo Municipal, sin que ello signifique menoscabo a su labor profesional.

Precisado lo anterior, es oportuno aclarar que según lo ha puntualizado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en el dictamen N° 61.740, de 2009, entre otros, los cargos de inspectores generales son labores que por su propia naturaleza pertenecen al ámbito de la docencia directiva que regula el

**A LA SEÑORA
BERNARDA ANGÉLICA LEÓN ROJAS
CALLE 4 ORIENTE N° 1806
LOS COPIHUES**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

artículo 7° de la ley N° 19.070, pues conciernen a la supervisión de actividades en el establecimiento y conllevan tuición y responsabilidad directa sobre el personal docente, paradocente, directivo, auxiliar o de servicios menores y respecto de los alumnos.

En este orden de ideas, es dable recordar que el artículo 5°, N° 5, de la ley N° 19.979, intercaló un inciso final nuevo en el artículo 25 de la ley N° 19.070, según el cual las vacantes para ejercer la función docente-directiva siempre serán provistas por concurso público y el nombramiento o designación tendrá una vigencia de cinco años.

Ahora bien, analizados los antecedentes tenidos a la vista, consta que la interesada ingresó a la Municipalidad de El Quisco en calidad de titular para cumplir funciones como docente de enseñanza general básica, por lo que no correspondía haberla destinado a ejercer labores de carácter directivo, no constando una eventual asignación de funciones.

Por otra parte, en lo relativo a la eliminación de la asignación de movilización, es pertinente esclarecer que no procede incluir en el pago de la remuneración de un profesional de la educación el concepto de locomoción, pues este no está definido, ni es uno de los rubros contemplados en el régimen remuneratorio de la ley N° 19.070, estatuto que rige a dichos profesionales, sin perjuicio de que las municipalidades pueden otorgar asignaciones especiales de incentivo profesional, entre las cuales podrían comprenderse pagos por los conceptos referidos, los que serían en cualquier caso facultativos para la autoridad municipal (aplica dictamen 53.666, de 2004, entre otros).

Enseguida, en cuanto a la supresión del pago de la asignación por desempeño en condiciones difíciles que alega la solicitante, lo cual constituiría un menoscabo, es menester recordar que aquél debe entenderse como todo perjuicio, daño, deterioro o mengua sobre la base de una comparación objetiva de condiciones de existencia entre la relación laboral de origen y la nueva, no dependiente de factores esencialmente variables, y ya que la asignación que dejó de percibir es de aquellas establecidas en razón del lugar de desempeño de las funciones del docente y depende de factores ajenos al profesor, vinculados al plantel en que labora y, por ende, es esencialmente variable, no procede que dicha disminución deba considerarse como menoscabo (aplica dictamen N° 52.406, de 2009).

A su turno, respecto a la asignación de perfeccionamiento, se advierte de lo expuesto por la Municipalidad de El Quisco que la cuestión reclamada se encuentra solucionada, debiendo, no obstante, ese municipio, informar a la brevedad a esta Entidad Fiscalizadora sobre el pago de dicho beneficio a la señora León Rojas.

En consecuencia, procede manifestar que la Municipalidad de El Quisco deberá proveer las plazas directivas de la dotación docente por los medios previstos para ello en la ley y regularizar la situación de la recurrente en cuanto a la asignación de funciones directivas, cuestión que debe ser esclarecida a la brevedad, informando de ello a esta Entidad de Fiscalización dentro del plazo de 20

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

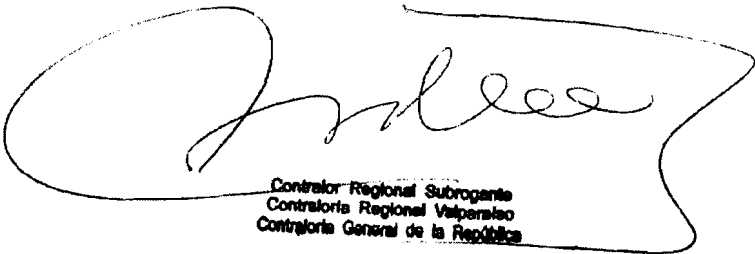
3

días hábiles desde la notificación del presente oficio, con el objeto de determinar la procedencia de la destinación reclamada.

El Quisco.

Transcribese a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

